

Expte. N° 200-279/2024
Agdos. N° 700-354/24 y
N° 741-1228/24
ES

DECRETO N° **4340** -S-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 NOV 2025

VISTO:

Las actuaciones por las que se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Cristina Carolina Rodríguez, D.N.I. N° 25.448.602 con el patrocinio letrado del abogado Ignacio Nicolás Saidman Montiel, Matrícula Profesional N° 4360, en contra de la Resolución N° 002866-S/2024 del 28 de agosto de 2024, emitida por el Sr. Ministro de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones se originan en el expediente N° 780-438-2022, iniciado a partir de la solicitud presentada por la Sra. Rodríguez, profesional Nutricionista que se desempeña en el Hospital General Belgrano de la ciudad de Humahuaca, mediante la cual peticiona su afectación al Hospital Gobernador Ingeniero Carlos Snopek de la ciudad de San Salvador de Jujuy, lugar en el que actualmente reside. Dicha solicitud fue autorizada por el Sr. Ministro de Salud mediante Resolución N° 002414-S/2024. En el mismo acto, y a los fines de garantizar la continuidad y normal funcionamiento del servicio de salud en el Hospital General Belgrano, se dispuso la afectación del agente Luis Maximiliano Chumacero para cumplir funciones en dicho nosocomio, ambos durante el periodo comprendido desde el 17 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024;

Que, en virtud de lo dispuesto, el Sr. Chumacero interpuso recurso de revocatoria contra la Resolución N° 002414-S/2024, invocando en primer lugar que no presto su consentimiento para la permuta que pretendía el Hospital General Belgrano, asimismo su residencia en la ciudad de San Salvador de Jujuy, circunstancia que, de acatarse el cambio de lugar de trabajo dispuesto, le generaría perjuicio tanto de carácter moral (por la reducción del tiempo disponible para actividades personales, proyectos y descanso debido al tiempo dedicado al traslado) como material, dado el incremento de los gastos derivados del transporte, alimentación y viáticos en general. En consecuencia, el Sr. Ministro de Salud resolvió hacer lugar al recurso interpuesto mediante Resolución N° 002866-S/2024, dejando sin efecto la Resolución N° 002414-S/2024, lo que trae como consecuencia la eliminación de los efectos sobre los agentes Rodríguez y Chumacero;

Que, en contra de la decisión adoptada, la Sra. Rodríguez, mediante expediente N° 700-354/2024 interpuso recurso de revocatoria en contra la Resolución N° 002866-S/2024 ante el Sr. Ministro Salud, no obstante, dicho acto no fue resuelto dentro del plazo establecido por el Artículo 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por lo que se entiende que ha sido denegado, conforme lo dispuesto el Artículo 135 de la mencionada Ley;

Que, con posterioridad y continuando con la vía recursiva, la recurrente presenta el recurso que ahora nos ocupa, manifestando su agravio por considerar que la decisión administrativa impugnada le causa un perjuicio y afectación económica de magnitud considerable. En consecuencia, solicita que se revoque en su totalidad el acto cuestionado y se disponga su reasignación a la ciudad de San Salvador de Jujuy, por razones de salud tanto propias como de su hijo;

Que, rola intervención de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud;

QUE HE TENIDO A LA VISTA.



[Signature]
E.L. MARINA SISLA HUANG
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

2024 - AÑO DEL DECIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL COMO SIMBOLO PATRIO HISTÓRICO

EXCM. N° 200-279/2024 y Agdos.
DECRETO N°

4340

S.-

Que, cumplido lo dispuesto en los Artículos 143°, 144° y 145° de la Ley de Procedimiento Administrativo, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado emite dictamen compartido por la Dirección Provincial de Asuntos Legales de dicho organismo y por el Sr. Fiscal de Estado Subrogante, del cual se desprende que, no corresponde hacer lugar al recurso interpuesto en los presentes obrados, dado que la Resolución N° 002866-S/2024 se ajusta plenamente a derecho, constituyendo un acto legítimo y oportuno conforme a lo dispuesto por la mencionada Ley;

Que, de las constancias de autos, surge que la Dirección del Hospital General Belgrano, ante el pedido de la Sra. Rodríguez quien presta servicios en dicho nosocomio y solicita su afectación a un hospital de San Salvador de Jujuy, donde reside y por razones de salud, sugiere la posibilidad de una permuta, con el fin de satisfacer la solicitud de la recurrente y, a su vez, garantizar la cobertura del Servicio de Nutrición con otro profesional de la misma especialidad, siendo justamente este el fundamento de las modificaciones plateadas;

Que, para que proceda una modificación en el contenido de la prestación de trabajo, debe existir razonabilidad en el cambio propuesto, de modo que no altere sustancialmente el contrato de trabajo ni dé lugar a un perjuicio moral o material para el trabajador;

Que, según lo expuesto por el Sr Chumacero, a quien la mencionada Dirección había considerado para la permuta, y quien no había prestado su consentimiento para dicho cambio, resulta que, al residir en la ciudad de San Salvador de Jujuy, el traslado del lugar de trabajo a la ciudad de Humahuaca le causaría un grave perjuicio moral y material. En este sentido, no es lo mismo modificar el lugar de prestación de tareas hacia una ubicación cercana a la anterior, que hacerlo hacia un destino tan distante como ocurre en el presente caso;

Que, para la aplicación del instituto de la permuta, se requiere lo establecido en el Artículo 99° bis del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, Ley N° 3161, que dispone como requisito el mutuo consentimiento entre los posibles permutantes, lo cual no se verifico en autos. En consecuencia, el Sr. Ministro de Salud, al considerar lo solicitado por el Sr. Chumacero resolvió mediante la Resolución N° 002866-S/2024 hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por el Sr. Chumacero, dejando sin efecto la Resolución N° 002414-S/2024;

Que, el órgano legal interviniente, considera que la solicitud de la Sra. Rodríguez, referente a la transferencia de cargo y de persona, debe ser tramitada por vía pertinente, y respecto al planteo recursivo interpuesto, corresponde rechazarlo mediante la emisión del presente acto administrativo;

Por ello y en uso de facultades propias:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Cristina Carolina Rodríguez, D.N.I. N° 25.448.602 con el patrocinio letrado del abogado Ignacio Nicolás Saidman Montiel, Matrícula Profesional N° 4360, en contra de la Resolución N° 002866-S/2024 del 28 de agosto de 2024, emitida por el Sr. Ministro de Salud, por las razones invocadas en el exordio.-

QUE HE TENIDO A LA VISTA.



Cristina
EST. CLAUDIA GISELA HUANGA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy

FOLIO
48


PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
2025 - AÑO DEL DECIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL DE LA
LIBERTAD CIVIL COMO SIMBOLO PATRIO HISTÓRICO"

Excmo. N° 200-279/2024 y Agdos.
ACDE. A DECRETO N°

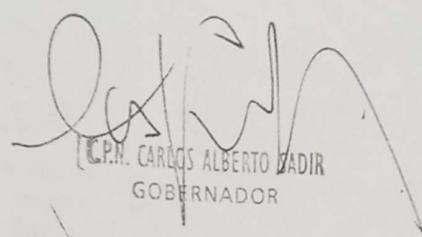
4340

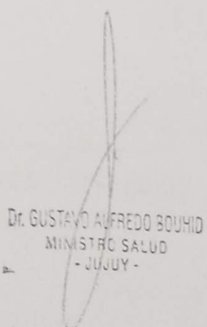
S.-

ARTICULO 2º: Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, y
publicúese sintéticamente en el Boletín Oficial. Vuelva a la Jefatura de Despacho
del Ministerio de Salud para su notificación. Pase a la Secretaría de Comunicación
y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus
efectos. -


D.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE

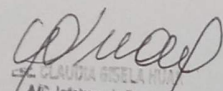



C.P.N. CARLOS ALBERTO ZADIR
GOBERNADOR


Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO SALUD
- JUJUY -

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.




CLAUDIA GISELA
AJC Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy